



Comisión de Puntos Constitucionales

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Puntos Constitucionales de la Septuagésima Sexta Legislatura, dentro del Segundo Año Legislativo, le fue turnada para dictaminar Si Ha lugar a Admitir a Discusión, ***Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 20; 22; 44, fracción XVI Bis; 114 y 115; y se adiciona el artículo 115 Bis, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo***, presentada por Diana Mariel Espinoza Mercado, Hugo Ernesto Rangel Vargas, J. Reyes Galindo Pedraza, Baltazar Gaona García y Vicente Gómez Núñez, Diputada y Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

ANTECEDENTES

En Sesión de Pleno de fecha 20 veinte de mayo de 2026 dos mil veintiséis, dentro del Segundo Año Legislativo, fue remitida la Iniciativa en comento, para dictaminar Si Ha Lugar para Admitir su Discusión.

Se llevó a cabo reunión de trabajo técnico en la presente anualidad; por lo cual se procede a emitir el Dictamen correspondiente, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

El estudio consistirá en analizar sí la materia a que se refiere es competencia de este Congreso Local, en atención de las atribuciones que la Federación le delega. El contenido del presente Dictamen, atiende a la propuesta de reforma de los artículos 20, 22, 44, 114, 115 y la adición del artículo 115 Bis de la Constitución Local.

La propuesta se centra en la reestructuración de sus órganos de gobierno y en establecer medidas de austeridad. En el ámbito político-electoral, se enuncia que los ayuntamientos se integrarán hasta por quince regidurías bajo criterios de equidad vertical y horizontal.



Comisión de Puntos Constitucionales

Asimismo, para combatir el nepotismo, se introduce un candado de elegibilidad que prohíbe de manera absoluta la postulación a diputaciones y cargos municipales a personas que tengan o hayan tenido en los tres años previos a la elección vínculos matrimoniales, de concubinato, o de parentesco consanguíneo, civil o por afinidad en diversos grados con quienes ostenten la titularidad de dichos cargos.

La materia no presenta limitaciones para que las Legislaturas de los Estados conozcan de la materia mencionada, toda vez que no se vulnera ninguna disposición establecida en los artículos 73, 74 y 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que hacen referencia a las facultades exclusivas del Congreso de la Unión; Cámaras de Diputados y de Senadores, por lo que se descarta que la materia sea de las que se consideran reservadas para la Federación.

La propuesta se encuentra justificada en los artículos 115, fracción I; 116, fracción II, segundo párrafo y 134, párrafo cuarto de la Constitución Federal que establece las bases por las cuales las entidades federativas regularán la integración de los ayuntamientos, el límite al presupuesto de los congresos locales y a las remuneraciones de los organismos electorales y tribunales electorales de los estados.

En este orden de ideas, del transitorio segundo de la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación del diez de abril de la presente anualidad, se mandato para que las legislaturas de las entidades federativas, armonicen su marco jurídico para adecuarlo al contenido del texto federal.

Además, la reforma constitucional publicada el 1 de abril de 2025, en materia de no reelección y nepotismo electoral, se reformaron los artículos 59, 82, 116 y 122, en el que estableció la figura de “nepotismo electoral”, el cual se refiere a que no podrán ser candidatos o candidatas aquellas personas que hayan tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que ejerce el cargo de diputada, diputado,



Comisión de Puntos Constitucionales

senadora, o senador, y persona que ocupa la titularidad de la Presidencia de la República.

En este sentido, la reforma también establece dicha disposición para los cargos de diputadas y diputados de las Legislaturas de los Estados, gubernaturas e integrantes de los ayuntamientos; aunado a ello, en el régimen transitorio señala la armonización de las Constituciones y demás ordenamientos correspondientes, con lo mandatado por la Constitución General.

Finalmente, las y los Integrantes de esta Comisión Dictaminadora, encontramos que no se advierte inconstitucionalidad alguna en la reforma que se estudia, proponiendo Declarar Ha Lugar Para Admitir a discusión la presente Iniciativa.

Por lo anterior expuesto y del análisis realizado a la iniciativa en comento, esta Comisión con fundamento en los artículos 61 fracción IV, 64 fracción I, 89 fracción III y 244 fracción IV de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos presentar el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO: *Se Declara Si Ha Lugar para Admitir a Discusión, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 20; 22; 44, fracción XVI Bis; 114 y 115; y se adiciona el artículo 115 Bis, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.*

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 3 tres días del mes de junio de 2026 dos mil veintiséis.



Comisión de Puntos Constitucionales

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. EMMA RIVERA CAMACHO

PRESIDENTA

DIP. ERENDIRA ISAURO HERNÁNDEZ

INTEGRANTE

DIP. J. REYES GALINDO PEDRAZA

INTEGRANTE

DIP. OCTAVIO OCAMPO CORDOVA

INTEGRANTE

DIP. DAVID MARTÍNEZ GOWMAN

INTEGRANTE

Las firmas que anteceden corresponden al Dictamen de Si Ha Lugar a Admitir a Discusión, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 20; 22; 44, fracción XVI Bis; 114 y 115; y se adiciona el artículo 115 Bis, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, de fecha 3 de junio de 2026. -----